

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción".

TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

PROYECTO DE LEY 9887/2024-CR

FECHA:



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE DEL HOSPITAL DOCENTE LAS MERCEDES AL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE PARA SU RECONSTRUCCIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la transferencia a título gratuito del inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, con la finalidad de garantizar su reconstrucción, ampliación, mejoramiento, modernización, equipamiento, mantenimiento y dotación de los recursos humanos necesarios para la operación sostenible; así como establecer su afectación en uso temporal hasta que se formalice la transferencia.

Artículo 2. Transferencia del inmueble

- 2.1. Se dispone la transferencia a título gratuito del inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, ubicado en la avenida Luis Gonzales, en el distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, con un área total de 15,207.85 m², cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran descritos en la Partida Electrónica 11263287 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral II Sede Chiclayo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 2.2. La transferencia se efectúa conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y en los lineamientos aprobados en la Resolución Ministerial 059-2021-MIMP.

Artículo 3. Afectación en uso del inmueble

- 3.1. Hasta que se formalice la transferencia dispuesta en el artículo 2, se dispone la afectación en uso del inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque.

S/M
EN DEBATE
11/6/2025
F: 102
C: 0
A: 0
APPROB.
1er Votador
Gonzalez
2da Votador
F: 97
C: 0
A: 0
APPROB.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción".

- 3.2. La afectación en uso se otorga conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y lo dispuesto en la Resolución Ministerial 369-2024-MIMP, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de cumplir con el proceso de saneamiento físico-legal del predio, garantizando que esté libre de cargas, gravámenes y embargos que afecten su destinación al servicio de la salud pública.
- 3.3. Con la afectación en uso formalizada, el Gobierno Regional de Lambayeque suscribe el convenio con el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) del Ministerio de Salud (MINSA) en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad administrativa. La suscripción del convenio es requisito indispensable para que el MINSA, a través del PRONIS y en el marco del Plan de Hospitales Centenarios, inicie los estudios técnicos y la ejecución del proyecto de inversión pública programados para el Hospital Docente Las Mercedes.
- 3.4. Formalizada la transferencia, la afectación en uso queda sin efecto.

Artículo 4. Condiciones de la afectación en uso y de la transferencia del inmueble

- 4.1. La afectación en uso del inmueble, así como la transferencia deben garantizar que el bien sea destinado única y exclusivamente al funcionamiento del Hospital Docente Las Mercedes, para brindar servicios de salud a las personas, con énfasis en las poblaciones vulnerables y en condición de discapacidad.
- 4.2. Si el Gobierno Regional de Lambayeque deja de utilizar el predio para la finalidad establecida en el artículo 1, este revierte automáticamente a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Artículo 5. Medidas para viabilizar la suscripción del convenio interinstitucional de afectación en uso

El Gobierno Regional de Lambayeque, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y la Municipalidad Provincial de Chiclayo adoptan las medidas necesarias para viabilizar la suscripción del convenio interinstitucional de la afectación en uso dispuesta en el artículo 3, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Levantamiento de restricciones patrimoniales

En el marco de la Ley 31682, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín, se dispone que el inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes sea excluido de la protección del Estado como monumento histórico-artístico del patrimonio monumental de la nación, declarado como tal con Resolución Jefatural 009 del 12 de enero de 1989, con el fin de viabilizar su reconstrucción, ampliación y modernización sin restricciones administrativas o técnicas que impidan su ejecución.

Para este efecto, el Ministerio de Cultura emite la resolución correspondiente que formalice la exclusión del Hospital Docente Las Mercedes de la protección del Estado, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad administrativa.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

JUSTIFICACIÓN:

En atención a las recomendaciones de los señores congresistas planteadas durante el debate del Proyecto de Ley 9887/2024-CR en el Pleno del Congreso, se ha procedido a eliminar el artículo 5, que tenía la siguiente redacción:

Artículo 5. Extinción de deudas tributarias y exoneración de tributos durante la afectación en uso y posterior donación

- 5.1. La Municipalidad Provincial de Chiclayo, en ejercicio de sus competencias, evalúa la emisión de una ordenanza municipal que establezca la extinción de la deuda acumulada por impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes, cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran descritos en la referida Partida Electrónica 11263287.
- 5.2. Durante el período de afectación en uso del inmueble a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en ejercicio de sus competencias, evalúa la emisión de una ordenanza municipal que establezca que este quede exonerado del pago del impuesto predial y de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción".

arbitrios municipales, garantizando que no se generen nuevas obligaciones tributarias mientras se formaliza la donación.

Asimismo, por recomendaciones de Técnica Legislativa es necesario precisar en la fórmula legal lo siguiente:

1. Uniformizar en todo el texto el uso del término **transferencia** y no **donación** (artículo 1).
2. Se precisa el nombre del Plan **de** Hospitales Centenarios (párrafo 3.3 del artículo 3).
3. Se retira la frase de la primera disposición complementaria final: "*se declara como prioridad nacional la modernización, reconstrucción y mejoramiento del Hospital Docente Las Mercedes para garantizar el derecho a la salud de la población*", porque dicha disposición declarativa ya se regula en el artículo 2 de la **Ley 31682**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín.
4. Se precisa en la primera disposición complementaria final que la Resolución Jefatura 009 es del **12 de enero de 1989**.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República


Maria Jessica Cordova de Botón